

# **CARTILLA DE DERECHOS PARA USUARIXS DE DROGAS**

**POR REBECA CALZADA**

---

*Lxs usuarixs de drogas sufren discriminación constantemente, son forzadx s a aceptar tratamientos, marginalización y de manera frecuente son lastimadx s en acercamientos que enfatizan la criminalización y el castigo, mientras que disminuyen el énfasis de la reducción de daños y el respeto por los derechos humanos.*

—Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, 2009<sup>1</sup>

Comúnmente se percibe a las personas que usan drogas como individuos con algún tipo de enfermedad o relacionados con la delincuencia, pero las y los usuarios de drogas no somos ni enfermxs, ni delincuentes. Quienes usamos drogas somos sujetos políticos, económicos y sociales, poseedores de derechos y obligaciones.

Como resultado de la priorización de un enfoque prohibicionista, la posesión de drogas para uso personal así como el consumo mismo están tipificados como crimen en gran parte del mundo.<sup>2</sup> Esto tiene como resultado la criminalización<sup>3</sup> de las y los usuarios de drogas y acentúa la discriminación y marginación de quienes utilizan drogas. Así mismo, favorece la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, como ser objeto de tortura o malos tratos, ejecuciones extrajudiciales, y detenciones arbitrarias. Todo ello, tiene grandes implicaciones negativas para la salud, vulnera la vigencia de los derechos humanos, perpetúa las violaciones de éstos, y además reduce las políticas de prevención a través de la reducción de riesgos y daños asociados al uso de drogas.<sup>4,5</sup>

Este Documento de Trabajo (DDT) busca hacer una breve revisión del marco legal nacional e internacional y ofrece información indispensable para toda persona que utiliza drogas.

## 1. EL MARCO JURÍDICO DE MÉXICO

La *Ley contra el Narcomenudeo*<sup>6</sup> sienta las bases legales que delimitan el consumo y la posesión personal de drogas en nuestro país. Si bien la posesión de las sustancias presentadas no es ilegal, su tráfico sí lo es. En caso de que poseas una cantidad igual o menor de lo establecido para el consumo personal –sin importar si eres farmacodependiente o consumidor– y no sea en ninguno de los establecimientos<sup>7</sup> restringidos por la Ley, no se ejercerá acción penal.<sup>8</sup> Las autoridades pueden llevarte al Ministerio Público para un “reporte del no ejercicio de la acción penal” y únicamente te recomendarán acudir a alguna institución o centro de tratamiento médico o de orientación con el fin de prevenir el desarrollo de una adicción.<sup>9</sup>

### TÉRMINOS SEGÚN ENTENDIDOS POR LA LEY GENERAL DE SALUD (ART. 473)

- *Comercio*: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico.
- *Farmacodependencia*: el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos.
- *Narcóticos*: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- *Posesión*: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.
- *Suministro*: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

## 2. NARCOMENUDEO Y NARCOTRÁFICO

Si las cantidades llegaran a ser superiores a las indicadas en la tabla establecida en la Ley General de Salud, se podrá reportar el delito de narcomenudeo y se aplicarán distintas penas:

- En caso de que poseas una cantidad mayor<sup>10</sup> de alguna de las sustancias establecidas en la tabla sin la autorización de la Ley para su posesión, se aplicará pena de 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días de multa. No se aplicará pena si se trata algún medicamento que contenga alguna de las sustancias en la tabla y se tengan los requisitos indispensables para su adquisición.<sup>11</sup>
- Si posees más<sup>12</sup> de las cantidades establecidas en la tabla, sin alguna autorización por la ley, y esa posesión sea con fines comerciales o suministro gratuita, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de 80 a 300 días multa.<sup>13</sup>
- En el caso de que sin autorización comercies o suministres gratuitamente alguna de las sustancias establecidas en la tabla en una mayor cantidad se impondrá prisión de 4 a 8 años y de 200 a 400 días multa. La pena *aumentará* de 7 a 15 años y de 200 a 400 días de multa si la comercialización o suministro gratuito<sup>14</sup> es para un menor de edad o alguna persona que no tenga la capacidad de comprender lo que implica el consumo. En el caso de que el comercio o suministro gratuito se cometa en escuelas, centros asistenciales, policiales o de reclusión o a una distancia menor de 300 metros de su colindancia, la pena inicial puede ser *aumentada* en una mitad.<sup>15</sup>

La Ley contra el Narcomenudeo, constituye un pequeño avance en materia de política de drogas en nuestro país ya que por primera vez ejerce una diferenciación de figuras jurídicas como consumidor,<sup>16</sup> farmacodependiente<sup>17</sup> y narcomenudista.<sup>18</sup> Esta diferenciación permite que sean llevados distintos procesos administrativos y penales según cada caso. En el primer caso se dispone el no ejercicio de la acción penal, y en su lugar se remite a una orientación en materia de tratamiento de adicciones. Sin embargo, en el caso de farmacodependencia, se estipula una rehabilitación obligatoria<sup>19,20</sup> en caso de reincidencia.

No obstante la ley sigue criminalizando al usuario, ya que no existe una despenalización del consumo, incluso con establecimiento de cantidades máximas para uso personal, el uso aún sigue siendo causa de de arresto, investigación y sentencia -aunque sea meramente administrativa.<sup>21</sup>

### **3. LOS DERECHOS DE LAS Y LOS USUARIOS DE DROGAS EN MÉXICO**

Como miembro de las Naciones Unidas, México se ha comprometido al respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales de los hombres y las mujeres, con el fin del progreso social y elevar el nivel de vida más allá de la libertad.<sup>22</sup> Por ello, recuerda que *tus derechos son inalienables, indivisibles y universales, y bajo ninguna condición* –incluido el uso de drogas– te puede poner en desventaja legal, judicial o administrativa.<sup>23,24</sup>

- 1. Derecho a la no discriminación.** Cualquier tipo de discriminación que ponga en riesgo tu dignidad humana, tus derechos y libertades está PROHIBIDA. En caso de ser sujeto de violación de derechos, recuerda acudir a la Comisión de Derechos Humanos o comunicarte con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para tu orientación y asesorías.<sup>25</sup>
- 2. Derecho a la salud.** La protección de tu salud es un derecho universal. Esto incluye que sin importar la razón –sea por tratamiento de dependencia o en el caso de sufrir una sobredosis de alguna sustancia– por la que te acerques un centro de salud estatal, por ley debes recibir atención médica y psicológica pertinente, idónea y responsable.<sup>26,27,28</sup>
- 3. Derecho al debido proceso.** Bajo ningún motivo podrás ser detenido sin una orden judicial emitida por un juez competente. En caso de que estés involucrado en algún proceso legal por el uso o por posesión de drogas, tienes derecho a ser escuchado por la autoridad correspondiente y que se lleven a cabo las etapas del procedimiento que marca la ley.<sup>29,30</sup>
- 4. Derecho a asesoría jurídica.** En el caso de cometer algún acto ilícito tienes derecho a recibir asesoría jurídica, a ser informado sobre tus derechos y recibir información sobre el procedimiento penal.<sup>31</sup>
- 5. Derecho a un proceso basado en las leyes.** En ningún caso se te puede juzgar con leyes privativas o en tribunales especiales. La justicia debe ser administrada por los tribunales y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones completas e imparciales.<sup>32,33</sup>
- 6. Derecho al acceso a la información.** El acceso a información verídica y científica sobre el tema de drogas y sus implicaciones, no basada en dogmas y miedos, es un derecho que se te debe de garantizar.<sup>34,35</sup>
- 7. Derecho a la libertad.** Tu libertad incluye aquello que haces, piensas y consumes, mientras no corrompas los límites establecidos por la ley.<sup>36</sup>

8. *Derecho a la integridad.* El respeto a la integridad incluye lo físico, psíquico y moral. La tortura está totalmente prohibida bajo cualquier circunstancia.<sup>37</sup> Esto incluye también la prohibición de cualquier trato o pena inhumana, cruel o degradante, incluso también el tratamiento forzado por adicciones.<sup>38</sup>

9. *Derecho al respeto y confidencialidad.* El respeto, la confidencialidad, la protección, la garantía y evitar la violación de tus derechos humanos es obligación de la autoridades, esto es sin importar tu condición de usuario de drogas.<sup>39</sup>

10. *Derecho al uso tradicional.* La ley reconoce y admite los usos tradicionales, así como medicinales, de determinadas drogas por parte de las culturas indígenas dentro del país.<sup>40</sup>

## 4. INFORMACIÓN DE INTERÉS

En caso de que se violen o violenten tus derechos, puedes acudir a las siguientes instituciones. En caso de tratarse de autoridades estatales o municipales se recomienda contactar a las instancias locales en primer momento, según sea la localidad en donde te encuentres.

### CONAPRED (CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN)

- Teléfonos:

D.F.: 5262 1490

Resto del país: 01 800 543 0033

### CNDH (COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS)

- Teléfonos:

D.F.: 5681 8125 ext. 1127 y 1129; Coordinación de Guardias (24hrs) 5681 5112 y 5681 8125 ext. 1123 y 1242

Resto del país: 01 800 715 2000

---

1. United Nations, Press Released, [www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/0/3A5B668A4EE1BBC2C12575750055262E?opendocument](http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/0/3A5B668A4EE1BBC2C12575750055262E?opendocument)

2. El enfoque de castigo han tenido prioridad en la ley, práctica y fondos económicos como respuesta al consumo y la dependencia a las drogas en todo el mundo.

3. La elección de un enfoque prohibicionista en la búsqueda del control de drogas, parte de la naturaleza de criminalizar a las y los usuarixs de drogas, que en muchas ocasiones son ellxs los actores más vulnerable de la sociedad. La criminalización, se puede traduce al “mal” que retratan lxs ‘consumidores de drogas y las mismas drogas’, por lo que la comunidad internacional ha buscado tener como obligación moral ‘combatir’ dicho mal, ya que éste representa un ‘peligro de gravedad incalculable’, el cual justifica las medidas llevadas a cabo. “La Guerra contra las Drogas: Socavando los Derechos Huamanos”, *Count The Costs* [En línea] Disponible en: [www.countthecosts.org/sites/default/files/Human\\_rights\\_Spanish.pdf](http://www.countthecosts.org/sites/default/files/Human_rights_Spanish.pdf). Revisado el 5 agosto, 2013.

4. Comunidades locales productoras de drogas enfrentan violaciones sobre sus derechos humanos como parte de esta campaña de criminalización. *Human Rights and Drug Policy*, IHRA [En línea] Disponible en: [www.aidslaw.ca/publications/interfaces/downloadFile.php?ref=1765](http://www.aidslaw.ca/publications/interfaces/downloadFile.php?ref=1765). Revisado el 30 julio, 2013.

5. Como es la negación de los medicamentos esenciales para usos terapéuticos y servicios básicos de salud. La posición prohibicionista, que criminaliza, imposibilita medidas necesarias para responder a las necesidades que enfrentan aquellas personas que viven con VIH/Sida, lo que contribuye por lo menos a que un millón de personas no reciban el tratamiento adecuado para paliar/apaciguar el dolor severo. *Human Rights and Drug Policy*, IHRA [En línea] Disponible en: [www.aidslaw.ca/publications/interfaces/downloadFile.php?ref=1765](http://www.aidslaw.ca/publications/interfaces/downloadFile.php?ref=1765). Revisado el 30 julio, 2013.

6. “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales” conocido también como “Ley de Narcomenudeo”. Investigación: El impacto de

la Ley de Narcomenudeo en el Sistema de Salud. Enero -Diciembre 2011, ciudad de México, Espolea [En línea] Disponible en: [www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ddt-investigacin-impactoleynarcomenudeo.pdf](http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ddt-investigacin-impactoleynarcomenudeo.pdf). Revisado el 30 julio, 2013.

7. Centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en un radio que diste a menos de trescientos metro de los límites de la colindancia del mismo con quienes acudan (LGS, art. 475 fracc. II)

8. El ejercicio de la acción es una facultad que tiene el ministerio público para determinar si con los elemento que reúne la investigación puede acreditar que el inculpadx es responsable del delito que se le atribuye, si cuenta con los elementos para determinar que sí es responsable se ejercita la acción penal para que sea juzgadx. Si no se reúnen los elementos no se ejercita la acción penal. (*Constitución PoMexicana*, art. 21)

9. *Ley General de Salud* art. 478

10. Cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil (narcomenudeo) las previstas en la tabla (LGS art. 477) .

11. *Ley General de Salud* art. 477

12. 'Cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla' (LGS , art. 476).

13. *Ley General de Salud* art. 476.

14. Si la 'cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla'

15. *Ley General de Salud* art.475

16. Según el art. 473, párrafo IV, de la *Ley General de Salud* se entiende como *consumidor* a 'toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia'.

17. Según el art 473, párrafo III, de la *Ley General de Salud* se entiende como *farmacodependiente* a 'Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos'.

18. Según el artículo 193 del *Código Penal Federal* se considera como *delito contra la salud* la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de los narcóticos sancionados por la ley.

19. Existen diversas implicaciones en lo que concierne a la rehabilitación forzosa, tanto en término de salud, la efectividad de éste mismo y en tema de derechos humanos. En primer lugar, la rehabilitación obligatoria contribuye a la posición prohibicionista, menguando la posibilidad de una prevención a través de la reducción de daños. La efectividad del tratamiento obligatorio es algo sumamente relativo, ya que depende tanto del individuo como del programa, si las intervenciones y los servicios del tratamiento responden a las necesidades particulares del individuo. Sin embargo hay que tener en mente que un historial de uso de drogas no significa la necesidad de una tratamiento contra el abuso de drogas. Casos en los cuales el tratamiento ha sido efectivo, por lo general, es en aquellxs usuarixs que tienen un historial de crímenes y violencia, pero no necesariamente para todos funciona igual. NIDA, *Principles of Drug Abuse Treatment for Criminal Justice Population* [En línea] Disponible en: [www.drugabuse.gov/sites/default/files/podat\\_cj\\_2012.pdf](http://www.drugabuse.gov/sites/default/files/podat_cj_2012.pdf). Revisado el 31 de julio, 2013.

20. En relación a los Derechos Humanos, las violación de derechos, un tratamiento cruel, inhumano y degradante con frecuencia se lleva a cabo en nombre de "tratamiento de obligatorio", el cual incluye la denegación de comidas, golpizas, abuso sexual y amenaza de violación, aislamiento y trabajo forzado.

21. *Ley de Narcomenudeo. Investigación: El impacto de la Ley de Narcomenudeo en el Sistema de Salud*. Enero-Diciembre 2011, Ciudad de México, Espolea [En línea] Disponible en: [www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ddt-investigacin-impactoleynarcomenudeo.pdf](http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ddt-investigacin-impactoleynarcomenudeo.pdf). Revisado el 30 julio, 2013.

22. Es importante recalcar que México, además de sus leyes federales y estatales, toma como 'Ley Suprema de la Unión' los tratados internacionales a los cuales se ha adherido, relacionados con el respeto de los Derechos Humanos están el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y su compromiso frente a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

23. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Art. 1; *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Art. 1

24. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Cuáles son los Derechos Humanos?* [en línea] Disponible en: [www.cndh.org.mx/Cuales\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Cuales_Son_Derechos_Humanos). Revisado el 31 de julio, 2013.

25. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Art. 1; *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* Art. 4; *Convención Americana sobre Derechos Humanos* Art.1, 23 y 24; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* Art. 2, 3 , 26 y 27; *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Art. 2 y 7.

26. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 4.

27. Algunos de los servicios básicos para la protección de la salud: educación para la salud, prevención y control de enfermedades transmisibles de atención prioritaria, atención médica integral (incluye actividades preventivas, curativas, paliativas, de rehabilitación y atención de urgencias) y la asistencia a los grupos más vulnerables (LGS, Art. 25).

28. *Op. cit.* Derechos Humanos

29. *Op. cit.* Derechos Humanos; *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Art. 25; y *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Art. 8.

30. Para leer más sobre el debido proceso, revisar: *GPD ¿Qué es el debido proceso*, Espolea [En línea] Disponible en: [www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/gped-es-debidoproceso.pdf](http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/gped-es-debidoproceso.pdf)

31. *Op. cit.* Derechos Humanos y *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Art. 7.

32. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 17; y *Convención America sobre Derechos Humanos* Art. 8; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* Art.9 y 15; *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Art. 9 y 10.

33. *Op. cit.* Derechos Humanos.
34. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Art. 6.
35. *Op. cit.* Derechos Humanos.
36. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Art. 18; *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Art. 5 , 7 y 11; *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Art. 31
37. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 22 y *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* Art. 7; *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Art. 5
38. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Art. 5; *Convención Americana sobre Derechos Humanos* Art. 5.; *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* Art. 7; *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*; y *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* Art. 7.
39. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* Art. 1.
40. *Ley General de Salud*, Art. 6 párrafo VI Bis; Art. 93; Art. 192 Ter.